

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Eduin Jesús Casanova Cabezas
Convocados	Banco Pichincha S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01052 00
Providencia	Ordena oficiar

Mediante oficio ANOPA-GRULI - 29.0 del 17 de abril de 2023 (Doc. 44), la POLICÍA NACIONAL informa:

*Verificada la información allegada mediante archivo plano CANCEL\_202303\_1563\_PAEXCRE1 (.txt) por la entidad EXCEL CREDIT 1, se pudo constatar que la entidad reportó la cancelación del descuento para la nómina de marzo de 2023.*

Por otra parte, el 25 de abril de 2023 (Doc. 45) el señor EDUIN JESÚS CASANOVA CABEZAS solicita que se ordene al BANCO PICHINCHA la suspensión del embargo que tiene sobre su salario ya que estando dentro del proceso de liquidación patrimonial “*la entidad está vulnerando la igualdad de los acreedores tomando pagos para su acreencia, mientras que, los demás no están recibiendo pago alguno*”.

Finalmente, el 26 de junio de 2023 (Doc. 48), el BANCO DE BOGOTÁ se pronuncia sobre el requerimiento que se le hizo mediante auto del 13 de abril de 2023, así:

*Es menester precisar que dicho proceso con radicado 17001400300920210047300 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales corresponde como demandante el Banco Pichincha S A y no Banco de Bogotá, por lo que rogamos realizar la pertinente corrección y requerimiento.*

Primeramente, debe indicarse al BANCO DE BOGOTÁ que debe diferenciar la entidad demandante - que efectivamente es el BANCO PICHINCHA S.A. -, de la entidad bancaria a la cual se comunicó la medida cautelar de embargo, esto es, el BANCO DE BOGOTÁ.

Precisamente dentro del referido proceso ejecutivo (iniciado por el BANCO PICHINCHA) se decretó el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, para lo cual expidió oficio No. 1250 del 24 de agosto de 2021:

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES – CALDAS**

Oficio N° 1250

Agosto 24 de 2021

Señor (a):

**GERENTE y/o REP. LEGAL**

**BANCO PICHINCHA S.A.**

[notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

**BANCO FALABELLA S.A.**

[notificacionjudiciales@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudiciales@bancofalabella.com.co)

**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

Ciudad Manizales,

**ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO DE DEPÓSITOS.**

Luego el BANCO DE BOGOTÁ mediante comunicado GCOE-EMB-20210826552881 del 26 de agosto de 2021 tomó nota de la medida cautelar de embargo.

Finalmente, la misma entidad financiera emite comunicado GCOE-EMB-202303301143703 del 31 de marzo de 2023 en el que manifiesta “*hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo No. 2408 para el siguiente demandado...*”

Ahora bien, según el certificado de nómina para el mes de abril de 2023 aportado por el deudor EDUIN JESÚS CASANOVA CABEZAS (Doc. 45), el mismo tiene aplicado lo que parece ser un embargo (ver DESCUENTOS – “EMBEJE”).

El JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES había dejado por cuenta de este Juzgado las medidas cautelares decretadas en el proceso 2021-00473, pero en el sistema de títulos de este Juzgado no reposan dineros.

Visto lo anterior, se hace necesario OFICIAR

- A la POLICÍA NACIONAL para informe al Juzgado en qué consiste el descuento actualmente vigente sobre la nómina del señor EDUIN JESÚS CASANOVA CABEZAS denominado “EMBEJE”. En caso de consistir en un embargo, deberá informar por orden de qué autoridad se ordenó el mismo, para qué proceso y los datos del oficio o comunicado mediante el cual se les informó la medida cautelar.
- Al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, a fin disponga la conversión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho de los dineros que se hayan consignado en ocasión de las medidas cautelares practicadas en el proceso ejecutivo 17001-40-03-009-2021-00473-00.

En caso de existir tales títulos judiciales, especificará quién realizó las respectivas consignaciones.

Una vez se obtengan las respuestas a los oficios, se resolverá sobre la solicitud de suspensión de embargo de salario elevada por el demandado.

Por otra parte, el 9 de junio de 2023 (Doc. 47), el Dr. DANIEL GALLEGO HURTADO llega la Escritura Pública No. 7039 del 25 de mayo de 2023 de la Notaría 38 de Bogotá mediante la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. le otorga PODER GENERAL.

En atención a ello, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente a la acreedora BANCO DE BOGOTÁ S.A. del auto con fecha 30 de enero de 2023 por medio del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

La acreedora se tendrá reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (art. 566, parag. único).

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. DANIEL GALLEGO HURTADO con T.P. 308.417 del C. S. de la J., para que represente a dicha entidad en los términos del poder a él conferido.

Se procederá a **compartirle el expediente digital** a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Finalmente, se REQUIERE a EXCELCRÉDIT S.A. para que de forma inmediata dé cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. 113 del 24 de febrero de 2023, el cual le fue remitido por el Juzgado el 27 de febrero de 2023.

De hecho, el 14 de febrero de 2023 había solicitado vía correo electrónico el número de cuenta “*con el fin de constituir título judicial que deberá integrar la masa concursal del proceso liquidatorio citado en el asunto*”, a lo cual el Juzgado le dio respuesta el día 20 del mismo mes por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33486b72bf9b1609542b72ecac7a27de2fb12cc05c16cc03b0d5fa3748a99f9e**

Documento generado en 13/07/2023 08:52:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**